

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210013500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **EDGAR FELIPE RODRÍGUEZ SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré con sticker No. 2E956328.

1.1. \$34.068.051,40 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 21 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$2.783.282,30 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Se deniega el mandamiento frente a la pretensión "4" correspondiente a los intereses de mora, toda vez que estos no pueden reconocerse con anterioridad la exigibilidad del título.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

6. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

7. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 2E956328, como quiera que sólo el original, prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del párrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 28 de hoy

17 AUG 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.